

MINISTERIO DE JUSTICIA, *Informes Anuales sobre la situación de la libertad religiosa en España correspondientes a los años 2015 y 2016*, elaborados por el Grupo de Trabajo, creado a tal efecto por el Real Decreto 932/2013, de 29 de noviembre, por el que se regula la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, para la elaboración del Informe Anual sobre la situación de la libertad religiosa en España.

Desde el primer informe sobre la gestión de la diversidad religiosa en España, publicado en el año 2014, se han producido cambios sustantivos tanto en la estructura como en el contenido de las exposiciones de los correspondientes informes. El pasado mes de septiembre de 2017 se publicaba el Informe relativo a los datos recogidos en el año 2016 con diferencias cualitativas con respecto al Informe del año 2016, en el cual se daba cuenta de los datos proporcionados por las administraciones y confesiones del año 2015. En tan solo un año la extensión del informe se ha duplicado y se han introducido importantes novedades como un epígrafe específico sobre la gestión pública del hecho religioso en las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. Este breve epígrafe del Informe del año 2016 en el que se alude a los organismos administrativos autonómicos creados específicamente para ejercer, entre otras funciones, la representación autonómica ante las entidades religiosas, supervisar la aplicación de la normativa de rango autonómico en materia religiosa y elaborar estudios e informes y promover actividades de difusión en esta materia, sugiere al lector el avance en la elaboración y en la calidad de los informes anuales sobre la situación de la libertad religiosa en España.

La participación activa de las Comunidades autonómicas en la cesión de datos es de gran relevancia para elaborar un diagnóstico sobre la diversidad religiosa en España. En el informe del año 2015 se aludían datos autonómicos en el cuerpo del texto del informe al tratar materias concretas, como la publicación de la *Guía para el respeto de la diversidad de creencias en la vía pública* en el apartado relativo a «Problemas en el ejercicio de la libertad religiosa en el espacio público», o la *Guía para el respeto de la diversidad de creencias en los centros educativos, penitenciarios y sanitarios*, en el epígrafe correspondiente a «Asistencia religiosa en centros públicos», publicadas ambas por la Dirección General de Asuntos Religiosos en Cataluña. Sin embargo, no existía información sistematizada por Comunidades o Ciudades autonómicas ordenada por materias, carencia que ha sido subsanada en el Informe del año 2016. La presentación de los problemas detectados, clasificados por temas y procedencia geográfica, para el gestión eficiente de la diversidad religiosa y para el cumplimiento del ejercicio de la libertad religiosa en todo el territorio, proporciona al lector, e investigador, información valiosa sobre la disparidad de tratamiento de la diversidad religiosa.

En primer lugar, se aprecia la actividad legislativa de la Generalitat Catalana para regular y proteger el hecho religioso y la actuación del Consejo Asesor para la Diversidad Religiosa en la detección precoz de potenciales problemas con el hecho religioso. En segundo lugar, se desconocen los motivos por los cuales algunas Comunidades autonómicas pioneras en las publicaciones de materiales sobre diversidad religiosa, como el País Vasco (véase los materiales publicados sobre minorías y diversidad religiosa en

esta comunidad por la Dirección de Víctimas y Derechos Humanos del Gobierno Vasco), no aparecen en el Informe. Si bien en la Introducción al Informe del 2016 se señala que «este año se ha consultado también a las Comunidades y Ciudades Autónomas a las que se hizo llegar un cuestionario; se incorporan los datos de las Ciudades y Comunidades que han respondido», el Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio de Justicia y encargado de la elaboración de los informes anuales, debería haber añadido un epígrafe sobre la metodología utilizada para la recogida de datos de las Comunidades autonómicas, así como los procedimientos utilizados para el requerimiento de cooperación entre las administraciones. De esta manera podría conocerse si la falta de información se debe a una ausencia de colaboración o a una falta de datos disponibles.

Es destacable la estructura de ambos informes, la cual obedece a la finalidad de dar a conocer los avances y las dificultades que existen para una adecuada gestión de la libertad religiosa mediante el análisis de los datos provenientes de las administraciones y de las entidades religiosas. Dada la periodicidad anual es llamativo que algunos datos sean idénticos en los informes del 2015 y 2016. Por ejemplo, los datos de la Iglesia católica son exactamente iguales, sin haber contabilizado las posibles defunciones y bautismos ocurridos a lo largo de un año. Igualmente ocurre con la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días o la Iglesia Ortodoxa Griega que proporcionan datos idénticos ambos años. Sin embargo, los datos de las demás confesiones varían, como cabría esperar, de un año a otro. Así, comparando cifras de ambos años, se abrieron 322 lugares de culto evangélicos nuevos, ha aumentado en 31.235 el número de musulmanes, hay 25 lugares de culto de Testigos de Jehová menos inscritos en el Registro de Entidades Religiosas o puede apreciarse que han aumentado en 5000 personas los practicantes budistas. De los datos se desprende que existe un paulatino aumento de la diversidad en nuestro país. No obstante, el Grupo de Trabajo encargado de la realización de los informes no ofrece valoración alguna de los datos recogidos. Es decir, en el Informe del año 2015 se recoge la siguiente breve valoración: « En suma, el sentir generalizado de las confesiones religiosas en España es que, pese a que se está avanzando significativamente en la tutela de la libertad religiosa, aún quedan aspectos en los que este derecho no es plenamente eficaz. Todas las confesiones manifiestan su disposición de seguir cooperando con los poderes públicos para alcanzar este objetivo, tal y como establece nuestra Constitución». En el Informe del año 2016, no existe este tipo de conclusión una vez finalizada la lectura de las propuestas de mejora ofrecidas por las confesiones para la protección de la libertad religiosa en España. Por tanto, sería conveniente incluir en la introducción de los informes una referencia a que no es el cometido del Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio de Justicia, la valoración de la situación real de la libertad religiosa en España.

Por otro lado es apreciable la toma de conciencia en la exposición de los problemas, detectados por materias, por las entidades religiosas. Algunas comunidades, como las Iglesias evangélicas, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días o la Federación de Comunidades Budistas expresamente indican que han sufrido las mismas dificultades (por ejemplo, sea para la protección de los lugares de culto o en la equiparación en el tratamiento fiscal como sujetos pasivos) tanto en el 2015 como en el 2016.

No obstante, otras confesiones manifiestan positivamente los avances conseguidos en cooperación con el Estado español (como la Iglesia católica) y otras federaciones como la FEREDE incorpora problemas nuevos que en el año 2016 no fueron detectados, tales como las ofensas e incitaciones al odio hacia el cristianismo.

Una recensión de ambos informes no es el lugar para realizar un análisis exhaustivo de todas las materias que se cubren en ambos textos. La mejora cualitativa del Informe 2016 con respecto al Informe del 2015 es muy evidente desde la primera lectura y este tipo de informes merecen ser analizados comparativamente epígrafe por epígrafe (entre otros, el relativo a la libertad religiosa en el espacio público, a los ministros de culto, cementerios, a la libertad religiosa en el ámbito laboral o a la asistencia religiosa en centros públicos). No obstante, caben hacer observaciones para que los informes sigan siendo cada año más completos.

En primer lugar, se debería sugerir a cada confesión o comunidad religiosa la mayor exactitud posible en los cuestionarios e informes recibidos sobre los problemas detectados. Se deben evitar generalidades tales como: 1. «Observan también los testigos de Jehová que algunos Ayuntamientos deniegan la cesión de suelo municipal por el temor a que provoque «un efecto llamada» a otras confesiones » (Informe 206, pág. 29) ¿cuáles son esos Ayuntamientos? 2. la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días señala que «sus misioneros se encuentran con problemas y prohibiciones para difundir libremente ideas y opiniones cuando hacen pancarta; aunque esta no ocupa ni un metro en la vía pública, los Ayuntamientos suelen prohibir esta forma de difusión (Informe 2016, pág. 33) ¿Pusieron quejas ante las corporaciones municipales que los prohibían? ¿Cuáles son esos Ayuntamientos? 3. En la Comunidad de Madrid, la FCBE han tenido problemas derivados de la imposición del uso de inyecciones de formol para mantener los cuerpos durante los días y así se pudieran realizar los rituales correspondientes. A estos efectos se añade, «el problema pudiera estar ya en vías de solución, al haber declarado los tribunales la posibilidad de utilización de otros medios no invasivos con los que se consigue el objetivo de conservación, tal y como viene ocurriendo en otras Comunidades Autónomas (Informe 2016, pág. 37), ¿Cuáles son esas Comunidades autónomas? ¿Cuál es la jurisprudencia de la que se habla? 4. Los Testigos Cristianos de Jehová señalan que «en más de una veintena de poblaciones se impide a los miembros de esta confesión la predicación pública sin la solicitud de una licencia de ocupación de espacio público y que varios miembros de la confesión han sido sancionados con multas por predicar sin licencia. En ciertos casos se han llegado a decomisar las publicaciones religiosas » (Informe 2015, pág. 22) ¿Cuáles son esos Ayuntamientos? ¿Qué ha ocurrido con las sanciones? ¿Han sido recurridas en vía administrativa? También se debe exigir de las Comunidades autónomas mayor rigor en la información remitida al Ministerio de Justicia. Si en Andalucía (Informe 2016, pág. 42), se tienen noticias de discriminación directa o indirecta por razones religiosas relacionados con vestimenta en el ámbito laboral, se debe dar seguimiento a estos incidentes hasta conocer los casos concretos.

En este sentido, y en segundo lugar, el seguimiento de los problemas detectados en el informe de un año debe tener su correspondiente actualización en el Informe del siguiente año y, en su caso, explicar el motivo de la continuación del problema. Por

ejemplo, en el Informe de 2015 (pág. 36) se daba cuenta de los cambios que suponía el contenido de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, para la celebración de matrimonio religioso con efectos civiles de las confesiones con notorio arraigo, en concreto, se manifestaba las dificultades para los Testigos de Jehová porque algunos Registros civiles desconocían la nueva normativa aplicable. En el Informe de 2016 (pág. 72) se reitera el mismo problema sin especificarse las actuaciones por parte del Ministerio de Justicia, encargado de la elaboración de los informes anuales sobre la situación de la libertad religiosa, que haya realizado para paliar esta falta de información y garantizar la efectiva aplicación de la normativa en vigor.

En tercer lugar, tal y como señala FEREDE (Informe de 2016 pág. 88), «las dificultades descritas en los informes relativos a 2014 y 2015 siguen siendo, a grandes rasgos, las mismas pues no se les ha dado solución». En la Introducción del Informe de 2016 los autores señalan que «identificar los problemas, si bien no es suficiente, es punto de partida indispensable para solucionarlos. La periodicidad anual sirve al propósito de evitar que estos caigan en el olvido (...) mediante un conocimiento más concreto y certero de la situación real de la libertad religiosa en España se busca avanzar en un tema tan crucial para la convivencia democrática». Tomando esta consideración en serio ¿por qué no se toman medidas por los organismos competentes, entre ellos el Ministerio de Justicia, para eliminar la asimetría normativa de nuestro ordenamiento jurídico en materia religiosa a fin de garantizar un trato igual con las confesiones religiosas con el correspondiente reconocimiento de las especificidades de cada una?

Sin dejar de reiterar la importancia y relevancia de este tipo de informes para un mejor conocimiento de la gestión efectiva de la diversidad religiosa en España y la destacada calidad profesional del Grupo de Trabajo que ha elaborado ambos informes, quisiera sugerir la conveniencia de introducir las actuaciones que realiza el Defensor del Pueblo en la protección del ejercicio efectivo de la libertad religiosa de individuos y comunidades mediante la supervisión de la Administración. Solo, a modo de ejemplo, en el mismo año que cubre el Informe anual de 2016 sobre la situación de la libertad religiosa en España, el Defensor realizó actuaciones relativas a la retirada de símbolos religiosos en cementerios de titularidad municipal ante una posible vulneración de la neutralidad religiosa del artículo 16 de la Constitución española. En sentido semejante, con motivo de otra queja relativa a símbolos religiosos, se actuó a fin de preservar la neutralidad de Ayuntamientos donde se exponían imágenes religiosas. También, a petición del Presidente de la FEREDE, el Defensor supervisó al Ayuntamiento de Navalморal de la Mata que había acordado la modificación del Reglamento de Distinciones Honoríficas para introducir la figura de Alcaldesa Perpetua y otorgar esta distinción a la Virgen de las Angustias. Esta distinción causó malestar entre un sector de la población, en concreto, entre las comunidades evangélicas que se dirigieron al Ayuntamiento a fin de que se removiera a la Virgen de las Angustias de la condición de Alcaldesa, al estar la corporación municipal constitucionalmente obligada a la neutralidad religiosa de conformidad con el artículo 16.3 de la Constitución española. El Defensor solicitó al mencionado consistorio la eliminación del Reglamento de Distinciones Honoríficas de la distinción a la Virgen de las Angustias como Alcaldesa Perpetua de Navalморal de la

Mata. Por último, fueron destacables las actuaciones de oficio iniciadas ante seis comunidades autónomas para el cumplimiento del contenido del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España en todo lo relativo a la celebración de exámenes en viernes y en el periodo de la festividad religiosa del Ramadán. En el 2016 la festividad religiosa musulmana del Ramadán coincidió con el final de curso en todas las etapas de educativas, universitarias y no universitarias y con las Pruebas de Acceso a la Universidad.

En definitiva, de la comparación de los Informes Anuales sobre la situación de la libertad religiosa en España, correspondientes a los años 2015 y 2016, se desprende una valoración muy positiva del trabajo realizado por los redactores de los informes, destacándose la importancia de seguir mejorando y completando la información recogida, así como la necesidad de una amplia divulgación para reforzar la sensibilidad y el respeto por la diversidad religiosa en nuestro país.

EUGENIA RELAÑO PASTOR

PARISI, Marco (a cura di), *Diritto pattizio e beni culturali di interesse religioso. Sulla cooperazione tra Stato e Chiese nella tutela giuridica del patrimonio storico-artistico ecclesiastico*, Editoriale scientifica, Napoli, 2017, 102 pp.

La monografía que se recensiona, del profesor Marco Parisi, aborda de forma meritoria el análisis del *régimen jurídico italiano sobre los bienes culturales de interés religioso*, ahondando en el proceso evolutivo de la normativa y en la consagración del principio de colaboración como criterio rector en la materia. La importancia propia del conjunto normativo detallado radica, principalmente, en su finalidad, que no es otra que la de mostrar la re-organización en el sistema italiano de las relaciones mantenidas entre el poder público y las confesiones religiosas, inspirada –fundamentalmente– en la revisión de las normas sobre la materia hasta entonces vigentes de cara a su ajuste con los principios constitucionales presentes en su Carta fundamental republicana.

La obra expresa el reconocimiento mutuo que hacen ambos órdenes del valor de dichos bienes, lo que testimonia el compromiso entre Estado y confesiones religiosas en la gestión, tutela y valorización de los bienes culturales de interés religioso, pese a la diversidad de los intereses enfrentados. Como consecuencia, se deriva una proliferación de acuerdos que, a su vez, ha concurrido de modo relevante a promover la tendencia a la multiplicación y alteración de las fuentes del derecho eclesiástico contemporáneo. Ello determina un sistema complejo –actualmente reconstruido– que afecta a la propia unidad y coherencia del ordenamiento jurídico italiano.

La conveniencia e interés del objeto de investigación es indiscutible; podría decirse que se sitúa en la línea de estudio de la constante pugna entre poder temporal y espiritual, en esta ocasión, con particular referencia al patrimonio cultural de interés religioso. La sensibilidad que ambos ordenamientos (estatal y confesional) han prestado a la materia es muestra de la idea de la que se parte: la pluralidad de intereses convergentes